

**Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2011 —
Schutzgemeinschaft Milch und Milcherzeugnisse/Comisión**

(Asunto T-112/11)

(2011/C 145/49)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Schutzgemeinschaft Milch und Milcherzeugnisse eV (Berlín) (representantes: M. Loschelder y V. Schoene, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) n° 1121/2010 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2010, por el que se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Edam Holland (IGP)].
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca nueve motivos.

- 1) Primer motivo: Infracción de la distribución de competencias
 - Como primer motivo, la parte demandante alega una infracción de la distribución de competencias con arreglo al Reglamento (UE) n° 510/2006, ⁽¹⁾ dado que no se ha tramitado ningún procedimiento nacional sobre la indicación geográfica protegida «Edam Holland» inscrita en virtud del Reglamento impugnado.
 - La parte demandante indica que mediante la solicitud originaria se solicitó la inscripción del concepto «Hollandse Edam», y que el procedimiento previo nacional imperativamente necesario con arreglo al artículo 5 del Reglamento n° 510/2006 sólo se llevó a cabo en relación con dicha denominación.
- 2) Segundo motivo: Infracción del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1898/2006 ⁽²⁾
 - En este contexto, la parte demandante alega que «Edam Holland» no es una expresión en lengua neerlandesa.
- 3) Tercer motivo: Infracción del artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento n° 510/2006 y del artículo 3, apartado 1, del Reglamento n° 1898/2006
 - Mediante el tercer motivo la parte demandante expone que la denominación registrada no se utiliza.
- 4) Cuarto motivo: Infracción del artículo 2, apartado 2, del Reglamento n° 510/2006

— La parte demandante alega una infracción del artículo 2, apartado 2, del Reglamento n° 510/2006, dado que «Edam Holland» no es una denominación «tradicional» de carácter no geográfico.

- 5) Quinto motivo: Infracción del artículo 2, apartado 1, del Reglamento n° 510/2006
 - En el marco del quinto motivo se alega una infracción del artículo 2, apartado 1, del Reglamento n° 510/2006, dado que «Edam Holland» no posee características especiales ni una reputación.
- 6) Sexto motivo: Infracción de los artículos 30 TFUE y 36 TFUE
 - A este respecto la parte demandante indica que el Reglamento impugnado restringe de modo injustificado la libre circulación de mercancías debido a que la única leche que puede utilizarse para la producción de «Edam Holland», procedente de ganaderos establecidos en los Países Bajos, carece de características especiales.
- 7) Séptimo motivo: Infracción del artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento n° 510/2006
 - La parte demandante alega a este respecto en particular una infracción del apartado 2 del artículo 2 en relación con el apartado 1 del mismo artículo del Reglamento n° 510/2006, dado que «Holland» (Holanda), como sinónimo de «Países Bajos», es el nombre de un país y no concurre un caso excepcional que justifique el registro del nombre de un país.
- 8) Octavo motivo: Infracción del artículo 3, apartado 3, del Reglamento n° 510/2006
 - A este respecto se indica que, debido a la inscripción anterior «Noord-Hollandse Edammer g. U.», el registro de «Edam Holland» se realizó de modo contrario a los usos locales y a la buena fe e induce a error.
- 9) Noveno motivo: Vulneración del principio de proporcionalidad y de principios procesales y error de apreciación
 - Finalmente, la parte demandante alega que la demandada no aclaró en el Reglamento impugnado que la denominación «Edam» tiene carácter genérico. En opinión de la parte demandante, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y la práctica de la Comisión, tal aclaración era posible y, dada la situación, necesaria. Esta falta de aclaración vulnera el principio de proporcionalidad y principios procesales y constituye un error de apreciación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93, p. 12).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 369, p. 1).